

RAD. 630014003008-2023-00527-00 ASUNTO: recurso de Reposición y en subsidio el de apelación REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DTE: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA DDOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO y TERCEROS INDETERMINADOS

miconexionlegal Juan Ricardo Bedoya C <miconexionlegal@gmail.com>

Lun 29/01/2024 11:28

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (796 KB)

RECURSO DE REPOSICION - APELA (INADMISION) 202.pdf;

JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, mayor y vecino de armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7563757 de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 155.394 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante; por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación a los numerales “SEGUNDO, TERCERO y QUINTO” del auto del día 23 de ENERO de 2024 mediante el cual se rechaza la Demanda al no haberse subsanado en los términos contentivos de ley; sustentando los recursos con el ánimo de que se reponga o se revoque dicha decisión

Armenia, enero de 2024

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

RAD. 630014003008-2023-00527-00

ASUNTO: recurso de Reposición y en subsidio el de apelación

REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA
DDOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO y TERCEROS INDETERMINADOS

JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, mayor y vecino de armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7563757 de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 155.394 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante; por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación a los numerales “SEGUNDO, TERCERO y QUINTO” del auto del día 23 de ENERO de 2024 mediante el cual se rechaza la Demanda al no haberse subsanado en los términos contentivos de ley; sustentando los recursos con el ánimo de que se reponga o se revoque dicha decisión, conforme lo siguiente:

SUSTENTACION

1-que el día trece (13) de octubre de 2023 a las horas “15:14:00” , se envió el Escrito de Subsanación Integral de la demanda, junto el Link para acceso a los Anexos y la identificación del predio y linderos, tanto al correo electrónico del **Centro Servicios Judiciales Civil Familia-Quindío-Armenia** <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como a las partes procesales en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

2- que el día trece (13) de octubre de 2023 a las horas “15:15:00”; el **Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia** cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envió a mi correo electrónico como mensaje de datos el ACUSE DE RECIBO; quienes se encargarían del trámite correspondiente.

3- que el referido correo enviado al centro de servicio consta el envió del **LINK DE ANEXOS DE PRUEBAS DEL PROCESO DE PERTENENCIA** cuyo peso es 152.1 MB- en PDF; de igual manera en ese mismo correo electrónico está el escrito de subsanación de demanda con un peso de 1066 K en PDF y la

identificación y linderos del predio apartamento 202 bloque 1 objeto de usucapión cuyo peso es de 9636 K en PDF.

Que allego como prueba el comprobante del correo electrónico enviado al centro de servicio y solicito muy respetuosamente que se habrá el LINK DE ACCESO donde constan todas las pruebas de la referida demanda, como son los recibos de pago del predial , paz y salvos y todo lo anotado como pruebas; y de igual forma está el documento de identificación y linderos del predio apartamento 202 bloque 1 objeto de usucapión en PDF con el respectivo certificado de tradición y su escritura Publica donde están los linderos, pues todo se subsanó en los términos de ley.

Señor Juez de Primera instancia y/o de Alzada; que revisado y aclarada la situación que afecta el proceso; Solicito al Señor Juez de la forma más respetuosa se sirva reponer los numerales SEGUNDO TERCERO Y QUINTO de la parte resolutive del auto del día 23 de enero de 2024 mediante el cual se rechazó la Demanda y se proceda con su admisión para continuar con los trámites procesales de rigor.

COLOFÓN

Que revisado el expediente y valoradas las pruebas aportadas el Señor de Juez de Primera Instancia considera no reponer su decisión; de la forma más respetuosa interpongo en forma subsidiaria el Recurso de Apelación, sustentándolo con los mismo argumentos y pruebas solicitadas, con el ánimo que el superior revoque los numerales SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO de la parte resolutive del auto del día 23 de enero de 2024

PRUEBAS

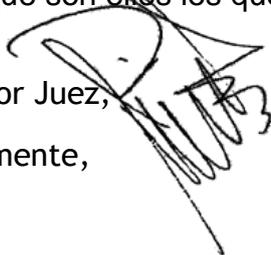
Documentales:

1-copia del comprobante del día trece (13) de octubre de 2023 a las horas "15:14:00" del envío hecho al correo electrónico del Centro Servicios Judiciales Civil Familia-Quindío- Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como a las partes procesales en cumplimiento de la ley 2213 de 2022, donde están el Escrito de Subsanción Integral de la demanda, junto el Link para acceso a los Anexos y la identificación del predio y linderos.

2- copia del ACUSE DE RECIBO del día trece (13) de octubre de 2023 a las horas "15:15:00"; realizado por el **Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia** cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, a mi correo electrónico miconexionlegal@gmail.com como mensaje de datos; en el que se indica que son ellos los que se encargarían del trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO

CC. 7.563.757 de armenia (Q)

T.P. 155.394 C.S.J.



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez la presente demanda indicándole que la misma fue rechazada al no evidenciarse subsanación en debida forma, pero de manera posterior, el Centro de Servicios Judiciales anexó el memorial de corrección en el que se constata que fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de enero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA
DEMANDADOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO
TERCEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00527-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, DEJANDO SIN EFECTOS el auto fechado el 26 de octubre de 2023, que rechazó la demanda, toda vez que la parte actora sí allegó oportunamente escrito de subsanación y/o corrección con sus respectivos anexos, pero por error involuntario el Centro de Servicios Judiciales no lo anexó correctamente al expediente, por lo que debe procederse con su estudio.

Ahora bien, al revisar el contenido del escrito de subsanación de la demanda, logra evidenciar el Despacho que no se corrigen los yerros señalados en el auto inadmisorio del 05 de octubre de 2023, específicamente en los siguientes aspectos:

Frente a la observación de inadmisión que versaba sobre:

- 1 Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:*



*"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. **Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

Pese a la advertencia efectuada por el despacho de aportar el documento señalado, una vez verificada la subsanación de la demanda y los anexos de la misma encuentra el despacho que se omitió por la parte demandante cumplir con la observación planteada.

Frente a la observación de inadmisión que versaba sobre

8. Es necesario que se adose la escritura Pública, donde constan los linderos del inmueble, de conformidad con el inciso primero del artículo 83 del código general del proceso.

Si bien, en los anexos de la subsanación de la demanda se encuentra aportada la escritura pública No. 6314 del 12 de diciembre de 1997, otorgada en la notaria Segunda de Armenia, Quindío, el Despacho no puede corroborar que la misma supla el requerimiento efectuado, por cuanto el instrumento publico allegado se torna ilegible, por lo que parece ser un error en su digitalización.

En ese orden de ideas y al no poderse corroborar que en la escritura pública aportada estén consignados los linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el bien objeto de usucapión, se tendrá por no subsanada la observación previamente citada por el Despacho.

Frente a las observaciones de inadmisión que versaban sobre:

6. Se debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la Litis hasta la fecha de radicación de la demanda, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites



realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.

10. Se deben allegar los documentos establecidos en el acapite de pruebas, puesto que, al despacho solo fueron aportados la demanda y poder.

Pese a que, junto con la subsanación de la demanda son allegados una serie de documentos, los cuales presuntamente corresponderían a los establecidos en el acapite de pruebas y anexos de la demanda, el Despacho, por lo que parece ser un error de digitalización, no puede corroborar que estos efectivamente correspondan a los enunciados, debido a que muchos de los folios aportados aparecen borrosos o cercenados, situación que imposibilita su apreciación.

La interior situación, inevitablemente conduce a que no se tengan por subsanadas las observaciones previamente citadas.

Ahora bien, en relación con los demás aspectos referentes en el memorial de inadmisión, el despacho encuentra que los mismos fueron subsanados, sin embargo, por lo expuesto líneas atrás, se rechazará la presente demanda.

Finalmente, por sustracción de materia, no hay lugar a dar trámite al recurso de Reposición y en subsidio apelación presentado en contra del auto fechado el 26 de octubre de 2023, publicado en estado el 27 del mismo mes y año, solicitada el apoderado de la parte demandante, toda vez que, el auto recurrido ha sido dejado sin efectos.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, **DEJANDO SIN EFECTOS** el auto fechado el 26 de octubre de 2023, publicado en estado el 27 del mismo mes y año, que rechazó la demanda, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA**, en contra de **ELIZABETH POLO MARMOLEJO** y demás **TERCEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.



CUARTO: Por sustracción de materia, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: **ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e6135e8ff52ac566235af8d105469665f55ae7dca52c8aadf3735913dfb858**

Documento generado en 23/01/2024 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



miconexionlegal Juan Ricardo Bedoya C <miconexionlegal@gmail.com>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA E.S.D. RAD. 630014003008-2023-00527-00 ASUNTO: SUBSANACION INTEGRAL DE DEMANDA REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DTE: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA DDOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO y TERCEROS INDETERMINADOS

1 mensaje

miconexionlegal Juan Ricardo Bedoya C <miconexionlegal@gmail.com>

13 de octubre de 2023, 15:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, alexafernanda89@hotmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

RAD. 630014003008-2023-00527-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN INTEGRAL DE DEMANDA

REF. PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA
DDOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO y TERCEROS INDETERMINADOS

JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, mayor y vecino de armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7563757 de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador y titular d la tarjeta profesional de abogado No. 155.394 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora **ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA**, persona mayor de edad, vecina de Armenia (Q), de acuerdo al poder conferido ante usted; de la forma más respetuosa y en acatamiento al auto del día 5 de octubre de 2023, presento escrito de **SUBSANACIÓN INTEGRAL DE DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE URBANO**, ubicado en la calle 50 No. 40 - 80 bq 1 apartamento 202, **CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA** de armenia, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-119678, código catastral Nro. 630010101000001650901900000040.

El escrito de subsanación contiene el poder especial en un solo documento en PDF.

Señor Juez se allega también el Link de Pruebas Documentales en PDF con 602 páginas, las que pueden ser descargadas para su contradicción:

<https://drive.google.com/drive/folders/1vp2G4WXOMyy41tnlfHAaMKX6Pg0oq7aW?usp=copy>

se allega el documento en PDF la identificación y linderos del predio materia de usucapión de conformidad con el acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículo 6 para su incorporación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Este correo se envía simultáneamente a las partes procesales dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022

del Señor Juez

JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO

Abogado Demandante

2 archivos adjuntos



SUBSANACION DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA (APARTAMENTO 202).pdf

1066K



identificacion y linderos del predio apartamento 202 bloque 1 objeto de usucapion.pdf

9636K



miconexionlegal Juan Ricardo Bedoya C <miconexionlegal@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA E.S.D. RAD. 630014003008-2023-00527-00 ASUNTO: SUBSANACION INTEGRAL DE DEMANDA REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DTE: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA DDOS: ELIZABETH POLO MARM...

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "miconexionlegal@gmail.com" <miconexionlegal@gmail.com>

13 de octubre de 2023,
15:15

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-10-13

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.